

El premio de cobranza asignado para lo recaudado en voluntaria es del 3,40 por 100 para lo que se obtenga por contribuciones e impuestos estatales, provinciales y municipales, y para la recaudación que se obtenga por cuotas de Organismos oficiales, el 50 por 100 del premio que tengan concedido a esta excelentísima Diputación.

Por la recaudación ejecutiva, el premio consistirá en el 3 por 100 ó 4 por 100, respectivamente, según sea por haber incurrido el contribuyente en los recargos de apremio del 20 por 100 ó 10 por 100.

La plaza a cubrir es de primera categoría, y la fianza a constituir en metálico o títulos de la Deuda Amortizable del Estado es de pesetas doscientas sesenta y dos mil quinientas ochenta y seis (262.586), equivalente al 5 por 100 de pesetas 5.251.719, que es el promedio del cargo de recibos formulados por la Delegación de Hacienda en el bienio 1961-62. Entendiéndose autorizada esta excelentísima Diputación para utilizar dicha fianza en su provecho para la prestación de garantía que a ella le exija la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Los concursantes tendrán que ser en propiedad funcionarios Administrativos de esta excelentísima Diputación Provincial, con categoría, al menos, de Oficiales. Siendo mérito preferente el justificar el aspirante haber ejercido funciones recaudatorias, y después, la mayor categoría, el mayor tiempo de servicios y menor edad.

También podrán concurrir a este concurso, para caso de que no hubiese aspirantes de entre los funcionarios provinciales, los que lo sean del Ministerio de Hacienda y tengan capacidad para el cargo de Recaudador, de conformidad con el artículo 24, apartado segundo del vigente Estatuto de Recaudación. El nombramiento, en este supuesto, recaerá en el funcionario que reuniese más requisitos de los que señala el citado Estatuto de Recaudación y las Ordenes de 2 de marzo y 15 de abril de 1948.

La Diputación se reserva la facultad de revisar la cuantía de la fianza y los premios de recaudación señalados en esta convocatoria, cada periodo de dos años, a partir de la fecha de nombramiento.

El Recaudador nombrado no percibirá por la recaudación ejecutiva por un solo expediente más de cuatro mil pesetas.

Son a cargo del Recaudador nombrado todos los gastos que se produzcan por motivo de la gestión a su cargo (personal, seguros sociales, viajes, dietas, cobertura de recibos, etc., etc.), así como la contribución que grava los beneficios que obtenga).

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso deberán ser reintegradas con tres pesetas de timbre del Estado, 150 pesetas de timbres provinciales y una peseta de sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, y habrán de ser presentadas en el Negociado Registro de la Secretaría de esta excelentísima Diputación Provincial, de diez a las catorce horas, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La Junta del Servicio, al elevar a la excelentísima Diputación Provincial las solicitudes de los concursantes, propondrá, teniendo en cuenta los méritos y hoja de servicio de cada uno y su mayor antigüedad en el empleo, el funcionario concursante que deba ser nombrado, sin perjuicio de que la Corporación quede en libertad de designación, por tratarse de cargo de confianza y responsabilidad.

El nombrado deberá ingresar la fianza en la Depositaria Provincial, antes de los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de su designación. Transcurrido este plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncia al cargo.

Esta convocatoria, en lo no previsto en los términos de la misma, se acomodará a la Orden de Concesión del Servicio a la excelentísima Diputación Provincial, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento del Servicio y disposiciones legales pertinentes.

Granada, 4 de octubre de 1963.—El Presidente.—7.234-8.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición convocada para proveer plazas de Enfermeras generales de la Beneficencia Provincial.

Lista de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición convocada para proveer plazas de Enfermeras generales de la Beneficencia Provincial de Madrid (Acuerdo de 26 de septiembre de 1963).

Aspirantes admitidas como acogidas a la Ley de 17 de julio de 1947:

Cupo de ex combatientes

Gómez Hernando, doña Angeles.

Aspirantes admitidas al turno libre

Abascal Díez, doña María del Pilar.
 Acalia Cantalapiedra, doña Pilar.
 Aguilera García, doña María de los Angeles.
 Andrés López, doña Carmen.
 Angel Pérez, doña María del Carmen.
 Aruca Rivera, doña Elisa.
 Barzana Pando, doña María de los Angeles.
 Calderón Rancano, doña María Paz.
 Carulla Villar, doña Montserrat.
 Ceniceiros Ojeda, doña María Gloria.
 Cordero López, doña María del Carmen.
 Cuéllar Blas, doña Aurora.
 Díaz Alvarez, doña María del Carmen.
 Díez Borjabad, doña Julia.
 Espi Sanchez, doña María Mercedes.
 Esquerdo Franco, doña María Luisa.
 Fernandez de la Reguera Solana, doña Adela.
 Fillo Rubio-Iglesias, doña Soledad.
 Frades Lázaro, doña Maximina.
 Galán Susbielle, doña Amelia.
 Garcia Martín, doña María Antonia.
 González Gamito, doña María Rosa.
 González de Madrid, doña María Victoria.
 González Spinola, doña María Dolores.
 Herranz Herranz, doña Paula.
 Herranz Juberas, doña María del Carmen.
 Ibañez Alvarez, doña Isabel.
 Izalán Carrillo, doña Mercedes.
 Luengo Carnero, doña Gloria.
 Martínez Nieves, doña María Isabel.
 Menéndez Fernandez, doña Celestina.
 Montero Pérez, doña Francisca.
 Navarro González, doña María del Pilar.
 Nieto Cebrie, doña María del Carmen.
 Pacheco Mauri-Vera, doña Ramona.
 Pardo Abad, doña María África.
 Ramo Durán, doña María del Carmen.
 Roa Montesinos, doña Mercedes.
 Rodilla Martín, doña Isabel.
 Romero Moreno, doña María Josefa.
 Ruano de la Iglesia, doña Angela.
 Tamara Capillas, doña Gregoria.
 Tordesillas Granados, doña Esperanza.
 Tordesillas Granados, doña Justina.
 Vázquez Rincón, doña Milagros.

Aspirantes excluidas por exceder de la edad exigida en las bases de convocatoria

García González, doña María Dolores.
 Hijazo del Val, doña Matilde.
 Martínez Garrido, doña Consuelo.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán García y Polo.—5.250.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de julio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio del Val del Val

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Eladio del Val del Val, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra Resolución de 11 de noviembre de 1961 del Ministerio del Ejército, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, denegando el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Eladio del Val del Val contra Resolución del Ministerio del Ejército de 11 de noviembre de 1961, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, que denegó el ingreso del recurrente en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no

ser conforme a Derecho, acordando en su lugar el derecho del recurrente a ingresar en el Cuerpo de Muñados de Guerra por la Patria por encontrarse impedido como consecuencia de un accidente sufrido en acto de servicio militar, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expuesto, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de octubre de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Federico Suárez Pontvianna.

En atención a los méritos contraídos por don Federico Suárez Pontvianna.

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 11 de octubre de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Vicente Mateo y otro conocido por Julio, que tuvieron su domicilio en Paterna (Cádiz), por medio de la presente se les hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 26 de septiembre de 1963, al conocer del expediente 199.62 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número primero del artículo octavo y penada por regla segunda del artículo 28.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Aurora Montes Perdigonos.

Cuarto.—Declarar exento de responsabilidad a Juan Santaela Lara (a) el Sevillano, por no haber quedado probada su participación en los hechos.

Quinto.—Imponer a Aurora Montes Perdigonos la multa de 33.962,40 pesetas, grado medio L. mínimo.

Sexto.—Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Aurora Montes Perdigonos y a su marido José Rodríguez Andrades, de acuerdo con el apartado 1) del artículo 19 de la Ley.

Séptimo.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Octavo.—Declarar el comiso de todos los géneros aprehendidos, de acuerdo con el caso primero, apartado 1) del artículo 25 de dicha Ley.

Noveno.—Declarar también exentos de toda responsabilidad a los llamados Vicente Mateo y otro conocido por Julio, por no haber quedado probada la identidad de los mismos y, consecuentemente, su participación en los hechos.

Decimo.—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el plazo indicado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 9 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—7.238.

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Mohamed Benali, Hadu Ahmed Mohamed y Abdenebi Hamadi Majandi, por medio de la presente se les hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión de 26 de septiembre de 1963, al conocer el expediente 63.63 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mohamed Mohamed Benali, Hadu Ahmed Mohamed y Abdenebi Hamadi Majandi.

Cuarto.—Imponer las multas siguientes:

A Mohamed Mohamed Benali, 48.650 pesetas, grado medio.
A Hadu Ahmed Mohamed, 48.650 pesetas, grado medio.
A Abdenebi Hamadi Majandi, 48.650 pesetas, grado medio.
Suman: 145.950 pesetas.

Quinto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Sexto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Séptimo.—Haber lugar a premio a los aprehensores.

Octavo.—Declarar exentos de responsabilidad a los llamados Hamadi y Faker, por no haberse probado la identidad de los mismos y, consecuentemente, su participación en los hechos.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 10 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.239.